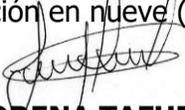


SECRETARIA. Suarez Tolima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez informando que el pasado 29 de agosto del año en curso a las 4:00 p.m., venció el término de cinco días con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. OBSERVACION: Se allegó escrito el día 29 de agosto del 2022. Por parte de la secretaria de este despacho y de conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se digitalizaron y agregaron al expediente digital las copias del registro de inscripción en nueve (09) folios. Conste.



JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00201-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado de la parte interesada dentro de la presente causa.

Revisado, el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el despacho encuentra que la demanda fue ajustada al requerimiento efectuado en auto del pasado 19 de agosto del 2022, cumpliendo con los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. del C.G.P.), Ley 2213 del 2022 o Decreto 806 del 2020, como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales (Artículo 375 del C.G.P.).

En consecuencia, se dispondrá **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **ROSALBA FUERTES DE CÓRDOBA**, en contra de los señores **APOLONIA GUERRA, ELVIA GUERRA, EUSTAQUIO GUERRA, JESÚS MARÍA GUERRA, ANGEL ALBERTO POLANIA CORNELIO, RAFAEL POLANIA CORNELIO, SEVERIANO POLANIA CORNELIO, CARMEN POLANIA DE AVILES, GILMA POLANIA DE OLIVERO y CECILIA POLANIA DE PRIETO**, y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** la señora **ROSALBA FUERTES DE CÓRDOBA**, en contra de los señores **APOLONIA GUERRA, ELVIA GUERRA, EUSTAQUIO GUERRA, JESÚS MARÍA GUERRA, ANGEL ALBERTO POLANIA CORNELIO, RAFAEL POLANIA CORNELIO, SEVERIANO POLANIA CORNELIO, CARMEN POLANIA DE AVILES, GILMA POLANIA DE OLIVERO y CECILIA POLANIA DE PRIETO**, y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 375 ibidem.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **APOLONIA GUERRA, ELVIA GUERRA, EUSTAQUIO GUERRA, JESÚS MARÍA GUERRA, ANGEL ALBERTO POLANIA CORNELIO, RAFAEL POLANIA CORNELIO, SEVERIANO POLANIA CORNELIO, CARMEN POLANIA DE AVILES, GILMA POLANIA DE OLIVERO y CECILIA POLANIA DE PRIETO,** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en los artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite respectivo.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS (ANT), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Por secretaría líbrense los oficios.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que, a su costa, **INSTALE UNA VALLA** de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante del mismo, la cual contener los siguientes datos:

- a. **Juez de conocimiento:** JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUAREZ TOLIMA.
- b. **Nombre del Demandante**
- c. **Nombre de los Demandados**
- d. **Número de Radicación del Proceso**
- e. **Asunto:** Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
- f. **Emplazados:**
- g. Identificación del Predio: por su Ubicación, identificación, extensión y linderos.

Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá **permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 regla 7ª del C.G.P.

Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de estas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

SEPTIMO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **357-58304** de la oficina de Instrumento Públicos del Espinal Tolima. Para la efectividad de la medida, líbrese el oficio.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa, al abogado **RICARDO HERNÁN FERIA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOVENO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad0319ec030f89ece9eeabaab3b0d0aa8a213ad923eedf3e22f39985562135f**

Documento generado en 08/09/2022 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>